

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2020-00138-00

Conforme a que se allega escrito de subsanación, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, AGOSTO CINO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Correspondió por reparto la demanda EJECUTIVO SINGULAR presentada por MARIO CASTRO PEREZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. GLADYS REY CASTELLANOS, contra EDGAR ESTUPIÑAN LOPEZ Y EDISON CHACON CANCINO, la cual fue inadmitida mediante auto del 16 de Julio de 2020, donde el Despacho le indica que las fechas mediante las cuales pretende el pago de interés de mora no corresponde al periodo causado; conforme a lo cual, la parte actora allega escrito de subsanación mediante correo electrónico el día 20 de Julio de 2020, observándose en dicho escrito, que las fechas de exigibilidad de los interés moratorios no están de acuerdo a lo pactado en el contrato de arrendamiento:

Contrato de Arrendamiento:

CLAUSULA TERCERA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 750.000, 00) MENSUALES. Los cuáles serán cancelados los días (26) de cada mes.

Subsanación de la Demanda:

“b. Intereses de mora en el pago de los cánones relacionados hasta que sea cancelada la obligación, conforme a la relación que se presenta:

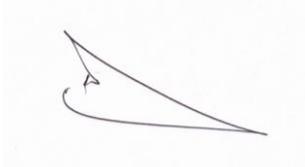
CÁNONES ADEUDADOS	MONTO EN MORA	Fecha de constitución de mora	de en	INTERÉS DE MORA.	TOTAL DEUDA
26 DE OCTUBRE DE 2019 A 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 (\$1.000.000),	1.000.000	1º de noviembre de 2019		100.000	1.100.000
26 DE NOVIEMBRE DE 2019 A 25 DE DICIEMBRE DE 2019 (\$1.000.000),	1.000.000	1º de diciembre de 2019		79.000	1.079.000
26 DE DICIEMBRE DE 2019 A 25 DE ENERO DE 2020 (\$1000.000),	1.000.000	1º de enero de 2020		56.000	1.056.000
TOTAL DEUDA A 20 DE marzo DE 2020					3.235.000

Por lo expuesto anteriormente, y al no encontrarse relación en lo pretendido y lo pactado por las partes en el Contrato de arrendamiento, y de conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss del C.G.P.; el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda EJECUTIVO SINGULAR presentada por EJECUTIVO SINGULAR presentada por MARIO CASTRO PEREZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. GLADYS REY CASTELLANOS, contra EDGAR ESTUPIÑAN LOPEZ Y EDISON CHACON CANCINO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. ORDENAR la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.
3. ARCHÍVESE el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
AGOSTO 06 DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA